

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 31.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Ager (Lérida) Francisco Nou Maju, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 28 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del preso Francisco Nou Maju.—De estatura 1'675, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz afilada, viste pantalón de pana color claro, blusa azul de algodón y gorra color claro.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma, el día 21 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Gonzá-

lez Rivera, Gobernador Presidente.

Cuentas municipales atrasadas.—Cascajares.—Remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 165 de la ley municipal, las cuentas correspondientes al citado pueblo y año económico de 1884 á 85, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que como quiera no resulte conformidad en los ingresos que son cargo en las mismas, con los que se hallan consignados en presupuesto, antes de aprobarlas con los reintegros propuestos por la Sección, sería conveniente exigir al Ayuntamiento certificación expresa y detallada de los ingresos realizados en dicho período para en su vista resolver lo procedente.

Saldaña.—Vistas así mismo las cuentas municipales del referido pueblo y año económico de 1883 á 84, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que antes de prestarlas su aprobación, procede se reclame á la Alcaldía certificación del ingreso en arcas municipales de las 147 pesetas, 42 centimos que como existencia, la Sección de cuentas manifiesta debieron resultar en la anterior.

Elecciones municipales.—Abades.—Remitido por el Alcalde del citado pueblo el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Andrés del Pozo, contra la resolución del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, que desestimó la renuncia que éste presentó del cargo de Concejal para que ha sido elegido por ejercer el de Depositario de fondos municipales, la Comisión, en vista de cuanto resulta de los antecedentes que constituyen el expediente, acordó revocar el fallo apelado y declarar incapacitado al reclamante para ser Concejal, según lo dispuesto en la Real orden de

4 de Mayo de 1888 y en el segundo párrafo del art. 15 de la ley electoral vigente.

Zarzuela del Pinar.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de dicho pueblo remitido por el Alcalde, y resultando que por la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales, entre otros D. Gregorio de Olmos Perez y D. Miguel de Olmos Rosa, contra cuya capacidad se protestó por ser el primer fiador del rematante para la resinación de 20.000 pinos de los propios del citado pueblo y á la vez consocio con el mismo en el arriendo de los derechos de consumos y por haber sido Depositario el segundo de los bienes embargados á varios contribuyentes por descubiertos de la territorial, cuyos bienes no ha presentado para subastarles, á pesar de las veces que se le han reclamado, así como tampoco ha satisfecho una multa impuesta por el señor Gobernador aunque se le ha dirigido comunicación del Juzgado al objeto, y por último, por haber estado procesado tres veces y sufrido tres meses de prisión correccional, habiéndose resuelto por la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 15 del actual estimar la protexta presentada contra el D. Gregorio y desestimar la que se refiere á Miguel Olmos, la Comisión, considerando que si bien el primero se constituyó fiador del rematante de resinación de 20.000 pinos en Febrero de 1886, en 25 de Marzo de 1887 solicitó del Alcalde se le relevase de este cargo y admitiese como fiador de aquél á D. Manuel Olmos, á cuya instancia se accedió en 23 de dicho mes, y que en el expediente no se justifica con documento alguno que sea consocio del rematante de consumos; considerando que los motivos en que se funda la protexta contra el otro elegi-

do, D. Miguel, no están comprendidos entre los que la ley electoral señala, acordó revocar el fallo dictado por la Junta general en 15 de este mes, por el que se consideró incapacitado para ser Concejal á D. Gregorio de Olmos Rosa, por no concurrir en uno ni en otro las causas de incapacidad que determinan las leyes municipal y electoral.

Navas de Oro.—Se dió cuenta igualmente del expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en 1.º del actual, y resultando que por varios electores del citado pueblo se ha protestado contra la capacidad para ser Concejales de los electos D. Lucas Arévalo, D. Tomás Gil Rubio y D. Victoriano Domingo Dominguez, el primero por ser rematante de unas charcas de pesca, el segundo por tener pendiente la aprobación de cuentas municipales y el tercero por haber sido Depositario y apremiándose al Alcalde durante el tiempo que desempeñó la Depositaria; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el fallo dictado por la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria que celebró el 15 del actual, declarando la capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales de los electos don Lucas Arévalo, D. Tomás Gil y D. Victoriano Domingo.

Cabezuela.—Dirigida instancia por D. Ramón Sanz y Alejandro Martín, vecinos de dicho pueblo, en la que denuncian abusos graves cometidos en las elecciones municipales celebradas en 1.º del actual por lo que piden la nulidad de las mismas, se acordó remitir comunicación al Alcalde del citado pueblo, con relación precisa de los hechos que se denuncian en la instancia de referencia para que por los individuos del Ayuntamiento que concurrieron á la Junta del 15 del

actual se informe sobre los mismos hechos, previniéndole que no deje transcurrir plazos innecesarios y que remita inmediatamente el informe que se reclama.

Lastras de Cuéllar.—Remitida por el Alcalde del enunciado pueblo copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y vista así mismo la reclamación que en el recurso de alzada interponen D. Pascual Herro y Mariano Lozoya, contra el fallo de dicha Junta declarándoles incapacitados para ser Concejales y proclamando á los que les seguían en número, la Comisión considerando que la indicada Junta ha declarado incapacitados, sin perjuicio de lo que la Comisión provincial resuelva á los dos expresados señores por tener el primero contienda administrativa, y el segundo por haber estinguido condena, acordó se devuelvan los documentos remitidos al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, para que reuniéndose de nuevo la expresada Junta acuerde definitivamente sobre las protestas lo que en su concepto proceda, notificando á los interesados la resolución que adopte para que puedan apelar si lo tienen por conveniente.

Policía urbana.—San Ildefonso.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada entablado por D. Santiago Dodero vecino de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Real Sitio que le obliga á reparar una pared en la huerta de su propiedad titulada del Molino, y como entre los documentos que se acompañan no se remita el acuerdo del Ayuntamiento sobre el que se interpone el recurso de alzada, la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que para poderle informar se hace necesario reclamar copia certificada de dicho acuerdo, así como al propio tiempo informe de la indicada Corporación municipal al recurso promovido, procediendo se devuelva al recurrente Sr. Dodero, testimoniada que sea en la forma que indica en su instancia, la escritura que le acredita como dueño de la huerta titulada del Molino, para que no se le pueda subseguir ningún perjuicio en otros usos que le fuera necesario.

Ayuntamientos.—Capital.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador á los efectos que procedan, que ha sido interpuesto por don Ildefonso Rebollo, Concejel del Ayuntamiento de esta ciudad, contra el acuerdo adoptado por éste en 16 de Octubre último designándole para ocupar interinamente la cuarta Tenencia Alcaldía, hoy vacante;

Visto según el artículo 52 de la Ley municipal, que corresponde ocupar dicho cargo al Regidor que en la votación hubiere obte-

nido mayor número de votos, y que según manifiesta el recurrente, lo cual es admitido por el Alcalde y Ayuntamiento, fué elegido Concejel por mayor número de votos D. Manuel Frege, Regidor Síndico del citado Ayuntamiento, teniendo en cuenta también, que no se trata de cubrir la plaza de cuarto Teniente de Alcalde provisionalmente; la Comisión acordó devolver el indicado recurso al Sr. Gobernador informándole, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la repetida ley, que procede declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se nombró para ocupar dicha vacante de Teniente Alcalde al Sr. Rebollo y que la provea en el Regidor Síndico si por mayoría de votos le correspondiera, designando al siguiente Regidor para este cargo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Zamarramala.—Remitidos los documentos que habían sido reclamados para resolver la instancia suscrita por José Valejo Ortega, de 65 años de edad, viudo, pobre y vecino de la indicada localidad, solicitando el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando reunir las condiciones reglamentarias, la Comisión acordó acceder á lo solicitado y que se le inscriba en turno para que cuando le corresponda tenga el debido ingreso.

Nava de la Asunción.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Isidoro Encinas, vecino del mismo, en petición de que ingrese en los Establecimientos provinciales su hijo, Esteban, huérfano de madre, y resultando que no cuenta con la edad reglamentaria, la Comisión acordó se manifieste al recurrente lo sensible que la es no poder acceder á su pretensión.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 21 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondientes al mes actual tenga efecto en los días del mes de Abril inmediato que á continuación se expresan:

Días 2 y 5.

Monte pío civil, Monte pío militar, cesantes y mesadas de toca.

Días 7 y 8.

Retirados Jefes y Oficiales, retirados de tropa, jubilados y renumeratorias.

Días 9 y 10.

Cruces, exclaustros, cargas de justicia y retenciones.

Días 11 y 12.

Para todas las clases que no hubiesen justificado en días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—INDUSTRIAL.

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para formar las matrículas de la Contribución Industrial que han de regir en el inmediato año económico de 1890-91, esta Administración ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de esta provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª Los referidos trabajos comenzarán sin excusa alguna el día 1.º de Abril próximo, según preceptúa el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

2.ª Para llevar á efecto con toda exactitud dicho servicio, tendrán muy en cuenta todos y cada uno de los preceptos contenidos en las secciones 2.ª y 3.ª, referentes á la agremiación, reclamaciones de agravio y rectificación de matrículas, como así también los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885, los cuales constituyen parte integrante del reglamento mencionado.

3.ª Es deber de los Alcaldes de aquellos pueblos en que se haga necesaria la agremiación, como así también de los Administradores subalternos de Hacienda, el citar á los individuos de los gremios para el nombramiento de síndicos y clasificadores, por los medios de publicidad establecidos en el art. 49 del reglamento, anunciando la reunión en el local en que ejerzan sus funciones, fijando el día y la hora con tres días á lo menos de antelación y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, teniendo especial cuidado de que los síndicos y clasificadores reúnan las circunstancias que determinan los artículos 46 y 47, no tolerando de ningún modo que los primeros sean reelegidos sin haber transcurrido el año de plazo señalado.

4.ª Si en el día y hora fijados para la elección de cargos no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, dichas autoridades tendrán en cuenta lo que para

tales casos preceptúa el art. 54, el cual cumplimentarán sin consideraciones de ninguna clase, por ser el único medio de abreviar el acto de que se trata.

5.ª Una de las facultades más importantes que el Reglamento concede á los Administradores subalternos de Hacienda y Alcaldes, es la que determina el artículo 58 cuando los síndicos y clasificadores no quieren hacer la clasificación y reparto de cuotas ó dejan pasar el plazo señalado para verificarlo. Con objeto de no dar lugar á dilaciones que perjudican notablemente al servicio, se señalará á los síndicos de cada gremio con arreglo á su importancia numérica el plazo necesario para ejecutar el repartimiento; pasado el cual, si no lo verifican después de advertidos por dos veces los síndicos y clasificadores, con el intervalo de tres días, ejecutarán dichos trabajos los citados Administradores y Alcaldes; y en este caso y con el fin de resolver las reclamaciones de agravio que se produzcan, se ajustarán á los preceptos establecidos en los artículos 67 y 68 del reglamento del ramo.

6.ª La matrícula se formará por duplicado en papel de oficio, teniendo especial cuidado que la asignación de cuotas se haga con arreglo á la base que corresponda, conforme al número de habitantes que resulten, según el censo de población últimamente formado, cuidando bajo su responsabilidad el que no aparezcan nombres imaginarios cuya baja hubiese sido aprobada por esta Administración, así como que no se omitan otros que deban figurar ó que por ignorancia ú otras causas se comprendan en tarifa ó clase distinta á las que correspondan, teniendo además presente lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 109 sobre defraudación. Tampoco deben ser incluidos en matrícula los respectivos á la tarifa 5.ª ó de patentes, debiendo remitirse una relación separada donde consten todos los contribuyentes que se hallen ejerciendo industrias comprendidas en la referida tarifa.

7.ª Terminada la matrícula se expondrá al público por término de quince días anunciándose por edictos y pregones, y dentro de este plazo las clases no agremiables podrán reclamar de agravio conforme determina el art. 67, resolviéndose las reclamaciones como preceptúa el 68 y con sujeción al 63 y 64, esperando que tan pronto como se hayan cumplido tales requisitos y sin que transcurra el plazo de 25 días se remitirán á las Administraciones subalternas de los respectivos partidos, y las del de la Capital á esta Administración, acompañadas de su copia, listas cobratorias y el correspondiente papel de reintegro, sin dar lugar á la aplicación de las responsabilidades que establece el art. 17 del citado

reglamento que se hará extensiva á aquellos Alcaldes á quienes por no hallarse bien formadas ó adolecer de vicios esenciales le sean devueltas para su rectificación y no cumplan en el término que al efecto les sea señalado.

8.^a En los pueblos donde no exista industrial alguno sujeto á la contribución, deberá remitirse en defecto de la matrícula el certificado prevenido por el art. 14 del repetido Reglamento, en la inteligencia de que se exigirá la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios si resultare que dicho documento es inexacto.

9.^a Las Administraciones subalternas de Hacienda examinarán con toda escrupulosidad las matrículas de los pueblos de sus respectivos partidos, fijándose especialmente en que las cuotas estén arregladas á la base de población que corresponda según el número de habitantes y la nota que sigue al cuatro de las señaladas en la tarifa 1.^a Si dichas matrículas no se hallaren extendidas en papel de oficio ó reintegradas en debida forma, ó no se acompaña á las mismas, certificación del acuerdo y junta de asociados, respecto al tanto por ciento que para recargos municipales han de imponerse dentro del límite establecido, los devolverán á los Alcaldes para que subsanen estos defectos, remitiéndolas después á la aprobación de esta Administración. Los referidos recargos no pueden exceder de los límites marcados en el art. 9.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, esto es del 16 por 100 y cuidarán de expresarlo en la cedula correspondiente, advirtiéndolo que el Ayuntamiento que no lo utilice al tiempo de formar la matrícula se extiende que renuncia, sin derecho á ulterior reclamación.

10. Los recargos del 10 por 100 en sustitución del impuesto de sal, el tanto por 100 para gastos municipales y el 6 por 100 de cobranza, se liquidarán con toda exactitud aumentando ó disminuyendo los céntimos necesarios para compensar las fracciones que se desprecian al practicar la liquidación parcial á cada uno de los contribuyentes.

Esta Administración confía en que para el 25 de Abril próximo obrarán en la misma las referidas matrículas con la documentación necesaria para que á su vez pueda aprobarlas y preparar los demás trabajos á fin de que en la época oportuna se dé principio á la cobranza.

Segovia 26 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Cerain.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la formación

de la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio correspondiente á esta Capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891, la misma ha acordado que los individuos de las clases agremiadas se reúnan para el nombramiento de síndicos y clasificadores. En su consecuencia espera que los señores interesados en las referidas clases se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de dicha Administración en los días del mes de Abril próximo y por el orden que á continuación se expresa, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento expresado.

Segovia 26 de Marzo de 1890. El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Gremios invitados.

Día 8.—Nueve de la mañana.—Almacenistas de hierro.

Nueve y media.—Vendedores de alfombras.

Diez.—Droguerías.

Diez y media.—Tiendas de carnicería.

Once.—Idem de ferretería.

Once y media.—Cafés.

Doce.—Tiendas de ropas hechas.

Doce y media.—Idem de tejidos al por menor.

Una.—Idem de bisutería y quincalla.

Una y media.—Idem de objetos de escritorio.

Día 9.—Nueve de la mañana.—Tiendas de ultramarinos.

Nueve y media.—Idem de curtidos al por menor.

Diez.—Vendedores de relojes.

Diez y media.—Idem de loza y cristal.

Once.—Idem de vinos generosos y licores.

Once y media.—Tiendas de vino al por menor.

Doce.—Idem de jerga.

Doce y media.—Idem de calzado.

Una.—Paradores ó mesones.

Una y media.—Tienda de abacería.

Día 10.—Nueve de la mañana.—Vendedores de leche de vacas.

Nueve y media.—Casas de huéspedes.

Diez.—Tablajeros.

Diez y media.—Vendedores de carbón al por menor.

Once.—Bodegones y figones.

Once y media.—Tiendas de esteras.

Doce.—Agentes de Negocios.

Doce y media.—Corredores de comercio.

Una.—Cirujanos de tercera clase.

Una y media.—Farmacéuticos.

Día 11.—Nueve de la mañana.—Médicos.

Nueve y media.—Veterinarios.

Diez.—Abogados.

Diez y media.—Escribanos de actuaciones.

Once.—Notarios colegiados.

Once y media.—Procuradores.

Doce.—Confiteros.

Doce y media.—Sombrereros.

Una.—Impresores.

Una y media.—Horno de cocer pan.

Día 12.—Nueve de la mañana.—Ebanistas.

Nueve y media.—Guarnicioneros.

Diez.—Peluqueros.

Diez y media.—Carpinteros.

Once.—Constructores de carros.

Once y media.—Herreros.

Doce.—Hojalateros.

Doce y media.—Barberos.

Una.—Sastres.

Una y media.—Zapateros.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria del día 2 de Noviembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Santiniste, que la declaró abierta.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada y ratificados sus acuerdos.

Censo electoral.—El Ayuntamiento acordó se inscriban en el libro especial para el censo, los electores y elegibles que figuran en las listas rectificadas expuestas al público.

Idem.—La Corporación acordó igualmente proceder á la elección de los diez asociados de la Junta municipal, que con el Presidente y Secretario han de autorizar el censo electoral, habiendo correspondido por sorteo á los Sres. D. Ambrosio Alvarez, D. Tomás Fernandez, D. Mariano Llovet, D. Julian Molina, don Jacinto Salgado, D. Rafael Ochoa, D. Elias Arranz, D. Luis Escorial, D. Pedro Francisco Casado y D. Juan Bermejo, y que se les comunique el nombramiento.

Montes.—El Sr. Ingeniero de Montes de la provincia de Avila, remite los pliegos de condiciones facultativas para la subasta de dos lotes de pinos procedentes de Pinares Llanos, jurisdicción de Peguerinos, indicando se fijen las económicas, y el Ayuntamiento acordó se consignen las que el negociado y Secretaria proponen en su informe, y que se devuelva á su procedencia.

Subasta de maderas.—Se dió cuenta de haberse celebrado sin efecto la segunda subasta de las maderas existentes en Sancti-Spiritus, á pesar de la rebaja del diez por ciento de su aprecio, y la Corporación acordó á propuesta del Sr. Berzal, se saquen tablones de las que haya aprovechables y que las inútiles, con los desperdicios, se cedan á Sancti-Spiritus.

Merced de agua.—D.^a Juana Mateo solicita la de medio cuartillo para la casa núm. 11 de la Calle del Barrio Nuevo; y el Ayuntamiento en vista del informe favorable de la Comisión, acordó acceder á lo pretendido.

Idem.—D. Pedro Romero pide la de un cuartillo para la casa núm. 4 de la calle de Juan Bravo, y se acordó concedérsela en los términos propuestos por la Comisión y Arquitecto.

Policia urbana.—Se dió cuenta del informe de la Comisión y Arquitecto, emitido en instancia de D. Facundo Duque, que solicita autorización para cerrar una finca de su pertenencia inmediata á la Iglesia de Santo Tomás y el Ayuntamiento acordó, de conformidad con el citado informe, acceder á lo que solicita el interesado.

Alcantarilla.—El Arquitecto informa sobre el particular referente á la participación en el aprovechamiento de las aguas sobrantes que conduce la cañería de Santa Cruz, y la Corporación, en su vista acordó quedar enterada.

Propios.—Se dió cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Carcel en su última sesión, proponiendo al Ayuntamiento la ceda, por el precio mas equitativo posible, los terrenos precisos para edificar nueva carcel, y resuelve autorizar á la Comisión y Arquitecto para que señalen el sitio donde ha de construirse el edificio, marquen los terrenos y figen su precio, y conocidos que sean tales detalles, se eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su asentimiento para cederles gratis ó por la suma en que se valoran.

Montes.—El guarda mayor dá cuenta de haberse verificado el señalamiento de pinos en los montes de Pinares Llanos y el de la Cinta, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y el pago de los gastos ocasionados por el citado dependiente.

Beneficencia.—Se dió cuenta del oficio que dirige el Médico titular, D. Enrique Gallegos, proponiendo sean dados de baja en el padrón de pobres los individuos que comprende la relación que acompaña, por no considerarse acreedores al disfrute gratuito de la asistencia médico-farmacéutica, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión informe sobre las bajas expresadas, y al mismo tiempo respecto á si será ó no conveniente que en lo sucesivo le emitan en las peticiones el Médico del distrito y el Alcalde de barrio antes de pasar al Negociado y Comisión.

Personal.—El Sr. Presidente indica la conveniencia de que se supriman los auxiliares temporales que venían prestando servicio en los jardines, por considerarse innecesarios, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Empadronamiento.—El mismo Sr. Presidente manifiesta ser llegada la época de dar principio á la rectificación del empadronamiento del vecindario, á fin de que esté terminado en la época que previene la ley, y el Ayuntamiento acordó se lleve á efecto por los escribientes de Secretaría en horas extraordinarias, concediéndoles la gratificación acostumbrada.

Comisiones.—El propio señor Presidente dice que se hallan en

las Comisiones algunos asuntos pendientes de despacho desde hace tiempo, que desea se informen, y la Corporación acordó se excite el celo de las mismas para que le evacuen con urgencia en cuantos tengan en su poder.

Policia urbana.—El Sr. Frege propone el arreglo de la calle de los Estiradores y que se corrija las filtraciones de un manantial que existe en los terrenos contiguos y las vertientes de aguas de la casa del Sr. Montañés, por la fealdad que ofrece, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión respectiva informe.

Pósito.—La Comisión dá cuenta del repartimiento hecho de 4.044 fanegas de trigo entre los labradores de esta ciudad y su partido que lo han solicitado, los cuales fueron citados para que se presenten á recogerlo con las formalidades que la ley exige, y el Ayuntamiento acordó aprobarlo.

Moción.—El Sr. Alvarez indica que la Comisión de presupuestos vea el medio de facilitar recursos al capítulo de Obras para promover las que se consideren necesarias á fin de ocupar á los jornaleros, y el Ayuntamiento acordó que la expresada Comisión proponga las trasferencias que la sean posibles al mencionado objeto.

Listas de jornaleros.—El señor Ondero manifiesta la imposibilidad de presentar las listas de trabajadores que han sido pedidas á la Comisión de Obras, por exigir detenimiento la clasificación que en ellas se está haciendo, y se acordó quedar enterado.

Comisión á Madrid.—La Comisión nombrada para gestionar en Madrid se destine á esta Ciudad la Escuela de aspirantes, á cabo dá cuenta de haber cumplido su cometido sin perdonar medio de cuantos condujeran al mejor éxito en la aspiración que la llevó, habiendo sido acompañada en todos sus actos por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, quien con la decisión de un buen Segoviano ha utilizado su poderosa influencia con perseverante solicitud en favor de nuestra capital. El Ayuntamiento acordó haber oído con gusto las explicaciones de la Comisión, y que se signifique al Exmo. Señor Gobernador la gratitud de la Corporación por el interés desplegado en tan importante asunto, que jamás olvidará, ni podrá elogiar cual se merece.

Luz electrica.—El Sr. Berzal se lamenta de que los ensayos de esta luz privan con frecuencia al vecindario del alumbrado, y propone continúe el de petróleo y cesen los ensayos del eléctrico, y el Ayuntamiento acuerda que los serenos cumplan su servicio sosteniendo constantemente, en las horas marcadas, el alumbrado público con petróleo.

Distribución de fondos.—Se

acuerda la que ha de hacerse en el mes por el presupuesto corriente y el de ampliación.

Estado de fondos.—Se dió lectura del presentado por el Depositario con una existencia de 5.589'49 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.
—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de la cárcel, que se hallaba señalada para este día con objeto de discutirse el presupuesto para la misma que ha de regir en el año próximo de 1890 á 91, por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido para tomar acuerdo, he dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que deberá celebrarse el día 6 del próximo Abril, á las once de la mañana y en esta Casa Consistorial; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan.

Santa María de Nieva 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Pedraza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 11 del actual, ha acordado proceder á un acotamiento general de los caminos, cañadas, abrevaderos y demás vías públicas comprendidas en este término municipal, cuyo acto dará principio el día 10 de Abril próximo por el camino que desde esta villa se dirige á los pueblos de Prádena y Arcones.

En su virtud se anuncia por el presente que con la superior autorización será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los dueños de fincas colindantes puedan concurrir á presenciar las operaciones y formular las reclamaciones que juzguen oportunas contra aquéllas á las cuales deberán de acompañar los títulos de pertenencia de las fincas; en la inteligencia de que si no lo verifican en los ocho días siguientes al en que se terminen los trabajos de acotamiento, se entenderá que renuncian á toda reclamación y que consienten en la forma y modo verificados.

Pedraza 24 de Marzo de 1890.
—El Alcalde, Felipe Gracia.

Juzgado municipal de Marazoleja.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez

municipal del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales el Sr. Juez acordará la provisión en aquel que reuna mejores condiciones. La dotación consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Marazoleja 23 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Antonio de la Nava.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes extendidas en papel de la clase 10.ª han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—Julian Fabregat.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cuchillos, cadenas, collares, cajas de plata, cruces, saleros, rosarios, botones, broches, hebillas, aretes, gajos de pendientes, paños en piezas, pana, prendas de iglesia, prendas de niño, pecheras, portiers, faldas, fajas, felpa, franela, flecos para colchas, chaquetas, chambras, merinillo, mantillas, manteles, merinos, enaguas, espolin, embozos para capas, elásticas, refajos, rasos, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, ruse, rens, toallas, toquillas, tela blanca, terciopelos, telas de gergón y colchón, trages, tapetes, damascos, delanteras, alfombras, abrigos, almohadones, catres, colchones, cortinas, camisas, cobertores, capotes, gorras de cristianar, guitarras, bayeta, botas, blusas, servilletas, sedalina, sarga, lana colchonera, juegos de cama, zamarras y velos; señalados con los números, 88, 90, 96, 100, 105, 107, 109, 110, 114, 115, 118, 119, 123, 138, 141, 146, 164, 173, 197, 201, 210, 213, 226, 229, 230, 234, 251, 252, 256, 257 y 258 del libro 91; 200, 202, 205, 206, 207, 216, 220, 221, 222, 225, 226, 227, 229, 230, 233, 243, 244, 248, 249, 250, 252, 254, 259, 263, 269, 274, 276, 277, 278, 280, 282, 283, 294, 292, 293, 295, 299, 300, 306, 312, 313, 314, 315, 323, 331, 346, 343, 355, 362, 365, 376, 385, 387, 389, 390, 405, 408, 409, 420, 421, 425, 426, 430, 439, 440, 442, 445, 446, 447, 448, 457, 458, 461, 463, 471, 473, 482, 483, 486, 437, 494, 501, 502, 512, 525, 527, 528, 529, 530, 538, 543, 544, 549, 550, 554, 558, 565, 566, 567, 571, 573, 577, 578, 581, 583, 586, 588, 590,

593, 603, 605, 606, 610, 611, 613, 614, 615, 623, 626, 632, 635, 636, 637, 638, 641, 643, 649, 650, 651, 654, 655, 656, 657, 658, 660, 671, 676, 681, 694, 702, 705, 710, 711, 714, 720, 721, 726, 727, 728, 730, 747, 750, 751, 755, 756, 761, 762, 763, 764, 765, 767, 771, 774, 778, 783, 784, 785, 789, 792, 801, 802, 803, 808, 842, 844, 846, 856, 860, 866, 867, 868, 871, 872, 874, 876, 877, 880, 884, 885, 891, 901, 902, 903, 904, 905, 910, 914, 921, 928, 930, 931, 934, 943, 946, 947, 948, 952, 953, 957, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 985, 986, 987, 988, 994, 995, 997, 998, 999, 1001, 1002, 1004, 1005, 1006, 1008, 1009, 1011, 1012, 1016, 1017, 1018, 1019, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1033, 1034, 1037, 1038 del libro 97; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Marzo de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y trascurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANTIGUA CASA DE CABALLEROS.

Plazuela del Caño seco, 3.—Segovia.

Habiéndose hecho nuevamente cargo de dicho Establecimiento sus dueños Elías Martínez y Valentina Ondero, después de haber introducido en el mismo grandes reformas, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos, que desde esta fecha queda abierto al público, ofreciendo esta casa en las mejores condiciones, tanto por su buena cocina, como por la esmerada asistencia y espaciosas habitaciones.

También tiene esta casa servicio de carruajes á la Estación del ferrocarril.

VENTA DE FINCAS.

En las oficinas de la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas en la calle de la Princesa, núm. 10, se admiten proposiciones de compra, en pliego cerrado hasta el 15 de Abril, para la enagenación de cinco lotes de tierras, que á continuación se expresan:

- 1.º Una heredad de tierras en término de Nava de Arévalo, partido judicial de Arévalo, compuesta de 26 pedazos de tierra.
- 2.º Otra heredad en término de Donvidas, también del partido de Arévalo, compuesta de 40 pedazos de tierra.
- 3.º Otra heredad en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, compuesta de 19 pedazos de tierra.
- 4.º Otra heredad en término de Aldehuela, partido de Santa María de Nieva, compuesta de 67 pedazos de tierra.
- 5.º Y otra heredad en término de Langa, partido de Arévalo, compuesta de 66 pedazos de tierra.

IMPRENTA PROVINCIAL.